



Instituto Nacional de Cultura

Centro Nacional de Información Cultural

El Consejo Nacional de Teatro

y el

Teatro Nacional del Perú

(1945 - 2001)

Lima, 2001



Instituto Nacional de Cultura

Centro Nacional de Información Cultural

El Consejo Nacional de Teatro

y el

Teatro Nacional del Perú

(1945 - 2001)

Lima, 2001

Instituto Nacional de Cultura
Centro Nacional de Información Cultural
Lima, Perú.

El Consejo Nacional de Teatro y el Teatro Nacional del Perú (1945 - 2001)

Director y compilador: César Coloma Porcari

Hecho el Depósito Legal: N° 1501302001 - 1866

Presentación

De acuerdo con las normas legales vigentes, la Dirección General de Información Cultural es el órgano de línea del Instituto Nacional de Cultura responsable de establecer y difundir un banco de datos culturales de la Nación, que sirva de información y promoción de los valores culturales del país.

Para cumplir con este fin debe Desarrollar un sistema de comunicación e intercambio de información tendientes a la valoración, fortalecimiento y desarrollo de la identidad cultural del país, y para ello debe Crear bases de datos sobre el Patrimonio Cultural, información bibliográfica, Bibliotecas, Museos, bienes de consumo cultural, proyectos de investigación, oferta turística-cultural y de servicios culturales, y asimismo, Responder a los requerimientos de información y consulta, tanto para los fines de investigación como de docencia. (Diario Oficial "El Peruano", Lima, jueves 3 de mayo del 2001, p. 202228; *El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001), p. 64).

Hemos concluido la investigación y editado diez trabajos, los cuales son los siguientes: *Relación de Monumentos Históricos del Perú* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 1999); *Relación de inmuebles declarados Monumento más de una vez* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2000); *Templos, conventos y cementerios declarados Patrimonio Cultural* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2000); *Inventario general de monumentos históricos del Perú* tomo I (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2000); *Inventario general de monumentos históricos del Perú* tomo II (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2000); *El patrimonio oral e inmaterial del Perú* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); *Apuntes para un inventario general de fiestas tradicionales del Perú* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); *Contribución para un primer inventario general de sitios arqueológicos del Perú* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); *La Comisión Nacional de Cultura y la Casa de la Cultura del Perú 1962-1971* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001), y *El Instituto Nacional de*

Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001 (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001).

En el presente trabajo de investigación, recordaremos a dos instituciones que fomentaron el teatro nacional, la música, la lírica y la danza, en las décadas de 1940 y 1950. Por ello el presente trabajo, titulado *El Consejo Nacional de Teatro y el Teatro Nacional del Perú 1945-2001*, comprende toda la información legal que el suscrito ha podido hallar, como resultado de un trabajo de investigación realizado personalmente en las colecciones del Diario Oficial *El Peruano* que se custodian en la Biblioteca Nacional y en el Instituto Riva Agüero.

De esta manera, con los documentos legales probatorios, podemos conocer las fechas exactas y los dispositivos precisos del nacimiento y evolución de las entidades mencionadas.

Es necesario resaltar, además, que el creador del *Consejo Nacional de Teatro* fue el ilustre maestro Dr. Luis E. Valcárcel, en ese entonces Ministro de Educación Pública, quien lo fundó el 19 de diciembre de 1945, mediante el Decreto Supremo s/n, de dicha fecha, como se verá más adelante. El mencionado *Consejo Nacional de Teatro* fue el verdadero promotor de la actividad teatral en el Perú, así como de la enseñanza y difusión de la lírica y de la danza, incluyendo el ballet.

El Consejo Nacional de Teatro y el Teatro Nacional del Perú (1945 - 2001)

La investigación que hemos realizado en las colecciones del Diario Oficial *El Peruano* han permitido encontrar el origen y evolución del *Consejo Nacional de Teatro* y del *Teatro Nacional del Perú*, cuyas funciones le corresponden, desde 1971, al Instituto Nacional de Cultura. Nos hemos limitado a la investigación de las normas legales que fueron la razón de la existencia de estas dos instituciones mencionadas, y con la documentación que ofrecemos, estamos seguros, se contribuye de alguna manera a la historia del teatro y de la actividad teatral en el Perú.

Las normas legales que hemos encontrado, y cuyo facsímil está incluido en el presente volumen, son las siguientes:

1.- Ley N° 10307, del 12 de diciembre de 1945, *Las empresas de espectáculos entregarán entradas al M. de E. P.* (publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, lunes 17 de diciembre de 1945, p. 1).

Esta Ley, dada expresamente para el *fomento del teatro nacional y escolar y demás espectáculos de arte*, fue de importancia primordial en la promoción de la actividad artística del Perú durante algunas décadas, y ella dio origen a diversos dispositivos legales que permitieron su aplicación práctica en beneficio del país, como se verá más adelante.

Por mandato de esta Ley se aplicaron cobros a las *empresas y entidades que organicen espectáculos en toda la República*, las cuales debían entregar al Ministerio de Educación Pública *el importe de una entrada a cada una de las funciones ...*

Además, es indispensable resaltar que *El Ministerio de Educación Pública destinará el total de lo recaudado por este motivo al fomento del teatro nacional y escolar y demás espectáculos de arte.*

Asimismo, dicho Ministerio quedaba encargado de reglamentar esta Ley. El reglamento de ella fue aprobado por Resolución Suprema N° 3716, de 19 de diciembre de 1945.

2.- Resolución Suprema N° 3716, del 19 de diciembre de 1945, *Fondos para el Fomento del Teatro Nacional y Escolar* (publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, lunes 14 de enero de 1946, p. 3).

Mediante esta norma legal, suscrita por el Dr. Luis E. Valcárcel, Ministro de Educación Pública, se reglamenta la Ley N° 10307, del 12 de diciembre de 1945, disponiendo que *las Empresas y Entidades que organicen espectáculos en toda la República entreguen al Ministerio de Educación, por intermedio de la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, el importe de una platea a "borderaux", y los espectáculos taurinos y deportivos, el importe de una entrada de sombra o de primera, respectivamente, para el fomento del Teatro Nacional y Escolar y demás espectáculos de arte. Se especifica además, la clase de entrada a platea, a primera y a sombra, que corresponde en cada caso.*

3.- Resolución Suprema N° 3717, del 19 de diciembre de 1945, *Fomento del Teatro Nacional* (publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, miércoles 16 de enero de 1946, p. 2).

Mediante esta norma legal, suscrita por el Dr. Luis E. Valcárcel, Ministro de Educación Pública, se dispuso *Abrir una Cuenta en la Caja de Depósitos y Consignaciones, Oficina Matriz, bajo la denominación de "Fomento del Teatro Nacional", en la cual se empozará los fondos que se recauden en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 10307, es decir, el importe de una entrada a cada una de sus funciones. Además, se ordenó que De los fondos de esta Ley solo se podrá disponer, mediante Resolución Suprema en cada caso.*

4.- Decreto Supremo s/n, del 19 de diciembre de 1945 *Se crea el Departamento de Teatro Nacional y Escolar*, (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, viernes 28 de diciembre de 1945, p. 2).

En cumplimiento del Decreto Supremo de 20 de septiembre de 1945 (no lo hemos encontrado publicado en el Diario Oficial "El Peruano", y en aplicación de la Ley N° 10307, el Dr. Luis E. Valcárcel, Ministro de Educación Pública, creó el *Departamento de Teatro Nacional y Escolar*, como dependencia de la *Dirección de Educación Artística y Extensión Cultural del Ministerio de Educación Pública*, el cual contaba con tres secciones: *Teatro Nacional, Teatro Escolar y Administración.*

5.- Decreto Supremo s/n, del 19 de diciembre de 1945 *Se crea el Consejo Nacional de Teatro*, (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, viernes 28 de diciembre de 1945, p. 2).

En cumplimiento de la Ley N° 10307 que *crea fondos especiales para el estímulo del Teatro Nacional y Escolar y demás espectáculos de arte*, se debía contar con un organismo técnico que respalde la adecuada inversión de dichos fondos y oriente y encauce las actividades teatrales a que se refiere la mencionada Ley y el Decreto Supremo de septiembre último. Dicho organismo técnico fue creado por el presente Decreto Supremo, con el nombre de *Consejo Nacional de Teatro*, y se dispuso que *funcionará en la Capital de la República en coordinación con el Ministerio de Educación Pública, por intermedio de la Dirección de Educación Artística y Extensión Cultural.*

Este *Consejo Nacional de Teatro* fue fundado por Dr. Luis E. Valcárcel, Ministro de Educación Pública, siendo Presidente de la República el Dr. José Luis Bustamante y Rivero. Ambos subscriben la mencionada norma legal, la cual fue derogada por Decreto Supremo N° 25, de 5 de agosto de 1957.

El *Consejo* tenía la atribución de *Fomentar todas las actividades que tiendan a desenvolver el teatro como expresión de belleza e instrumento de cultura, difundiéndolo particularmente entre las masas populares.*

Además, debía *Tender a la formación de coros líricos y de cuerpos de baile ...*

En el *Mensaje presentado al Congreso* por el Dr. José Luis Bustamante y Rivero, Presidente de la República (Lima, Tipografía Peruana S. A. , 1946, pp. 104, 107), aparece que fue *Reorganizada la Dirección de Educación Artística y Extensión Cultural, por Decreto de 5 de septiembre último ... creándose, además, con fondos provistos por la Ley 10307 y como dependencia de la citada Dirección, el Departamento de Teatro Nacional y Escolar.*

Además, señala el Dr. Bustamante y Rivero que *A la creación del Departamento de Teatro Nacional y Escolar, ha seguido la del Consejo Nacional de Teatro, que tiene a su cargo una importante labor en beneficio del resurgimiento de la Literatura y la Escena nacionales.*

Esta norma legal fue modificada por el Decreto Supremo s/n, del 4 de enero de 1946, *Se amplía el Consejo Nacional de Teatro* y por el Decreto Supremo s/n, del 11 de abril de 1947, *Consejo Nacional de Teatro*, mientras que por Decreto Supremo s/n, del 2 de junio de 1947 fueron precisadas las *Atribuciones del Consejo Nacional de Teatro.*

Las mencionadas normas legales fueron expresamente derogadas mediante el Decreto Supremo N° 25 del 5 de agosto de 1957, con el cual se modificó la estructura y fines del *Consejo Nacional de Teatro.*

6.- *Decreto Supremo s/n*, del 4 de enero de 1946, *Se amplía el Consejo Nacional de Teatro*, (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, lunes 14 de enero de 1946, p. 3).

Esta norma legal fue expresamente derogada por el Decreto Supremo N° 25 del 5 de agosto de 1957.

7.- *Decreto Supremo s/n*, del 11 de abril de 1947, *Consejo Nacional de Teatro*, (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, miércoles 23 de abril de 1947, p. 2).

Por medio de este dispositivo, nuevamente se cambió la composición del *Consejo Nacional de Teatro.*

Esta norma legal fue expresamente derogada por el Decreto Supremo N° 25 del 5 de agosto de 1957.

8.- Decreto Supremo s/n, del 2 de junio de 1947, *Atribuciones del Consejo Nacional de Teatro* (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, jueves 12 de junio de 1947, p. 1).

Mediante este dispositivo legal fueron precisadas las atribuciones del *Consejo Nacional de Teatro*, entre las cuales se encontraba *Proponer orientaciones para el mejor funcionamiento de la Escuela Nacional de Arte Escénico*, así como *Sentar las bases de la temporada oficial de la Compañía Nacional de Comedias*, y *Tender a la formación de una Escuela Nacional de Arte Lírico y Ballet*. Este último punto es una prueba de que el Consejo Nacional de Teatro fue el gestor del establecimiento de la Escuela Nacional de Ballet y del Ballet Nacional.

9.- Decreto Supremo N° 25, del 5 de agosto de 1957, *Teatro Nacional del Perú*, (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, martes 6 de agosto de 1957, p. 1).

A través de esta norma legal se dispuso *Créase ... el organismo Teatro Nacional del Perú, como autoridad destinada a servir de órgano ejecutivo de toda la actividad teatral que compete al Estado con radio de acción autónomo en el campo técnico-administrativo, dependiente directamente del Ministerio de Educación Pública.*

Además, se disponía que *El organismo Teatro Nacional del Perú estará regido por el Consejo Nacional de Teatro*. Esta última institución fue totalmente renovada, ya que se ordenó que *El Consejo Nacional de Teatro será el cuerpo de consulta en las actividades teatrales, radioteatrales y del teatro televisado que requieran la intervención o la supervigilancia pública, y estará presidido por el Ministro de Educación Pública o su representante, e integrado por el Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos o su representante; un delegado de la Academia Peruana de la Lengua; dos personas vinculadas a la actividad teatral, nombradas por el Gobierno durante un año, y el Director del Teatro Nacional del Perú, quien actuará como Secretario General.*

Asimismo, *el organismo Teatro Nacional del Perú quedaba encargado de La formación y capacitación del actor y del técnico de teatro, que por el presente año seguirá a cargo de la Escuela Nacional de Arte Escénico (ENAE), la que administrativamente pasará a integrar la estructura del Teatro Nacional del Perú.*

10.- Decreto Ley N° 18799, del 9 de marzo de 1971, *Ley Orgánica del Sector Educación* (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, miércoles 10 de marzo de 1971, p. 3).

Mediante esta norma legal, se dispone que *Forman parte del Instituto Nacional de Cultura: ... el Teatro Nacional ...* y otras instituciones estatales, antes autónomas (*El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, p. 13).

11.- Decreto Ley N° 19268, del 11 de enero de 1972, *Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura* (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, miércoles 12 de enero de 1972, p. 3).

Este es el primer Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura. En esta norma se dispone que el *Teatro Nacional Popular* era un *Organo de Ejecución* de la *Dirección Técnica de Actividades Culturales*. Como podemos comprobar, el área de *Teatro Nacional* es llamada *Teatro Nacional Popular* (*El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, p. 14).

Este primer Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura fue derogado por el Decreto Legislativo N° 135 del 12 de junio de 1981.

12.- Decreto Supremo N° 30-82-ED, del 1 de octubre de 1982, *Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura* (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, domingo 10 de octubre de 1982, pp. 10796-10803).

Este es el segundo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura. Mediante esta norma legal se dispuso que el *Teatro Nacional Popular* era un área de *Difusión Cultural*, la cual era el *órgano responsable de promover las actividades de difusión cultural; organiza empresarialmente, coordina y programa las presentaciones de los grupos y elencos del Instituto*.

Con esta norma legal se declaró *en reorganización al Instituto Nacional de Cultura*. En un plazo no mayor de 10 días el Ministerio de Educación designará a la *Comisión Reorganizadora*, la que contará con un plazo de 90 días para implementar la nueva estructura orgánica del Instituto, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Además, *Durante ese lapso, el Presidente de la Comisión Reorganizadora tendrá las atribuciones y obligaciones de la Dirección General del Instituto* (*El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, p. 25).

Este segundo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura fue derogado expresamente mediante el Decreto Supremo N° 1-84-ED del 13 de enero de 1984.

13.- Decreto Supremo N° 1-84-ED, del 13 de enero de 1984, *Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura* (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, martes 17 de enero de 1984, pp. 22417-22420).

Este es el tercer Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura. En esta norma legal ya no se menciona al Teatro Nacional dentro de la estructura de la institución (*El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 31-34).

Este Decreto Supremo deroga expresamente el Decreto Supremo N° 30-82-ED del 1 de octubre de 1982.

14.- *Decreto Supremo N° 17-84-CD*, del 30 de marzo de 1984, *Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura* (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, martes 3 de abril de 1984, pp. 2445-2451).

El proyecto de este Reglamento fue elaborado por la comisión creada mediante el Decreto Supremo N° 1-84-ED del 13 de enero de 1984. Este es el cuarto Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura.

En esta norma legal se dispone que *Los Organos Permanentes de la Dirección de Actividades Culturales son : ... El Teatro Nacional y su Escuela Nacional de Arte Dramático* y otras dependencias.

Además, se dispuso que *Corresponde al Teatro Nacional y a su Escuela Nacional de Arte Dramático:*

- a) *Ofrecer educación artística teatral en la Escuela Nacional de Arte Dramático;*
- b) *Organizar cursos de capacitación y perfeccionamiento teatral para docentes;*
- c) *Desarrollar y promover las manifestaciones teatrales en sus aspectos creativos e interpretativos;*
- d) *Formar profesionales del teatro;*
- e) *Contribuir al desarrollo y difusión del teatro, especialmente del nacional;*
- f) *Realizar investigaciones en el área del teatro;*
- g) *Promover actividades formativas y de difusión poniendo a este efecto a disposición de los grupos teatrales profesionales los escenarios de la Escuela;*
- h) *Difundir el teatro peruano;*
- i) *Organizar y mantener la biblioteca y archivo de obras teatrales de autores nacionales; y*
- j) *Realizar otras funciones que le asigne la Alta Dirección.*

(*El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 37-38).

15.- *Decreto Supremo N° 008-93-CD*, del 18 de marzo de 1993, *Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Cultura*, (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, jueves 25 de marzo de 1993, pp. 113767-113768).

Este es el quinto Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y fue expresamente derogado por el Decreto Supremo N° 50-94-ED del 6 de octubre de 1994. En éste no se menciona al Teatro Nacional (*El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 47-48).

16.- Decreto Supremo N° 50-94-ED, del 6 de octubre de 1994, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, martes 11 de octubre de 1994, pp. 12660-12607).

Este es el sexto Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y fue expresamente derogado por el Decreto Supremo N° 027-2001-ED del 20 de abril del 2001.

En esta norma legal se dispone que *La Dirección General de Difusión Artística está conformada por ... Teatro Nacional ...* y otras dependencias (*El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, p. 55).

17.- Decreto Supremo N° 027-2001-ED, del 20 de abril del 2001, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, jueves 3 de mayo del 2001, pp. 202221-202229).

Este es el séptimo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y es el vigente. En esta norma legal se dispone que *La Dirección General de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural está conformada por ... Teatro Nacional ...* y otras dependencias (*El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001* (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, p. 64).

César Coloma Porcari

Lima, 2001

Documentos

- 1.- **Ley N° 10307**, del 12 de diciembre de 1945, *Las empresas de espectáculos entregarán entradas al M. de E. P.* (publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, lunes 17 de diciembre de 1945, p. 1).- **p. 15.**
- 2.- **Resolución Suprema N° 3716**, del 19 de diciembre de 1945, *Fondos para el Fomento del Teatro Nacional y Escolar* (publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, lunes 14 de enero de 1946, p. 3).- **p. 16.**
- 3.- **Resolución Suprema N° 3717**, del 19 de diciembre de 1945, *Fomento del Teatro Nacional* (publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, miércoles 16 de enero de 1946, p. 2).- **p. 16.**
- 4.- **Decreto Supremo s/n**, del 19 de diciembre de 1945 *Se crea el Departamento de Teatro Nacional y Escolar*, (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, viernes 28 de diciembre de 1945, p. 2).- **p. 16.**
- 5.- **Decreto Supremo s/n**, del 19 de diciembre de 1945 *Se crea el Consejo Nacional de Teatro*, (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, viernes 28 de diciembre de 1945, p. 2).- **p. 17.**
- 6.- **Decreto Supremo s/n**, del 4 de enero de 1946, *Se amplía el Consejo Nacional de Teatro*, (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, lunes 14 de enero de 1946, p. 3).- **p. 17.**
- 7.- **Decreto Supremo s/n**, del 11 de abril de 1947, *Consejo Nacional de Teatro*, (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, miércoles 23 de abril de 1947, p. 2).- **p. 17.**
- 8.- **Decreto Supremo s/n**, del 2 de junio de 1947, *Atribuciones del Consejo Nacional de Teatro* (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, jueves 12 de junio de 1947, p. 1).- **p. 18.**
- 9.- **Decreto Supremo N° 25**, del 5 de agosto de 1957, *Teatro Nacional del Perú*, (publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, Lima, martes 6 de agosto de 1957, p. 1).- **p. 18.**

PODER LEGISLATIVO

Las empresas de espectáculos entregarán entradas al M. de E. P.

LEY No. 10307.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º—Las empresas y entidades que organicen espectáculos en toda la República entregarán al Ministerio de Educación Pública, a partir de la promulgación de la presente ley, por intermedio de la Caja de Depósitos y Consignaciones (Departamento de Recaudación), el importe de una entrada a cada una de las funciones en la siguiente forma:

- a)—Espectáculos cinematográficos, el importe de una platea pagado a bordereaux.
- b)—Espectáculos deportivos, el importe de una entrada de primera; y
- c)—Espectáculos taurinos, el importe de una entrada a sombra.

ARTICULO 2º—El Ministerio de Educación Pública destinará el total de los recaudado por este motivo al fomento del teatro nacional y escolar y demás espectáculos de arte.

ARTICULO 3º—El Ministerio de Educación Pública queda encargado de reglamentar la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

JOSE GALVEZ, Presidente del Senado.

F. LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALCIDES SPELUCIN, Senador Secretario.

CARLOS MANUEL COX, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

J. L. BUSTAMANTE.

Luis E. Valcárcel.

Fondos para el Fomento del Teatro Nacional y Escolar

RESOLUCION SUPREMA
No. 3716

Lima, 19 de Diciembre de 1945.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 10307 dispone que las Empresas y Entidades que organicen espectáculos en toda la República entreguen al Ministerio de Educación Pública, por intermedio de la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, el importe de una platea a "borderaux", y los espectáculos taurinos y deportivos, el importe de una entrada de sombra o de primera, respectivamente, para el fomento del Teatro Nacional y Escolar y demás espectáculos de arte; y

Que es necesario especificar la clase de entrada a platea, a primera y a sombra, que corresponde en cada caso; y

Que la mencionada Ley encarga al Ministerio de Educación Pública la reglamentación correspondiente;

SE RESUELVE:

1º—En los espectáculos a que se refiere la Ley 10307 y que se realizan en teatros o locales cinematográficos, la entrada a platea que se pague a "borderaux", corresponde a la localidad individual de más alto precio.

2º—En los espectáculos deportivos, en general, la entrada de primera corresponde a la clase llamada de preferencia, más la respectiva entrada de primera. Si no hubiese preferencia, la entrada será simplemente de primera.

3º—En los espectáculos de box y de catch-as-catch-can, la entrada de primera corresponde a la clase llamada "Silla de Ring".

4º—En los espectáculos taurinos, la entrada a Sombra corresponde a la clase de Barrera.

5º—En las Carreras de Caballos, la entrada corresponde a la clase llamada Tribuna de Primera.

6º—En los Colliseos de Gallos, la entrada corresponde a la clase llamada de Primera.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

VALCARCEL.

Se crea el Departamento de Teatro Nacional y Escolar

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo del veinte de setiembre último encarga al Ministerio de Educación Pública el fomento del teatro nacional y escolar; y

Que para este efecto es necesario crear el organismo administrativo correspondiente;

DECRETA:

1º—Créase en el Ministerio de Educación Pública el Departamento de Teatro Nacional y Escolar, que dependerá de la Dirección de Educación Artística y Extensión Cultural.

2º—El mencionado Departamento constará de las siguientes Secciones:

- a) Teatro Nacional.
- b) Teatro Escolar.
- c) Administración.

3º—Todo lo relacionado con el movimiento económico de la Cuenta de Orden de la Ley 10307 estará bajo el control de la Dirección de Economía Escolar.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenticinco.

J. L. BUSTAMANTE R.

Luis E. Valcarcel.

Fomento del Teatro Nacional

RESOLUCION SUPREMA
No. 3717

Lima, 19 de Diciembre de 1945.

Habiéndose expedido con fecha 12 del actual, la Ley N° 10307, destinada al Fomento del Teatro Nacional; y

Teniendo en consideración que las Empresas que organicen espectáculos en toda la República, deberán entregar al Ministerio de Educación Pública, a partir de la fecha de la promulgación de la expresada Ley, por intermedio de la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, el importe de una entrada a cada una de sus funciones;

SE RESUELVE:

1º—Abrir una Cuenta en la Caja de Depósitos y Consignaciones, Oficina Matriz, bajo la denominación de "Fomento del Teatro Nacional", en la cual se empozará los fondos que por el indicado concepto se recauden.

2º—De los fondos de esta Ley solo se podrá disponer, mediante resolución Suprema en cada caso.

3º—A la Caja de Depósitos y Consignaciones, Oficina Matriz, remitirá mensualmente un estado de dicha Cuenta, a la Dirección de Economía Escolar.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

VALCARCEL.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Se crea el Consejo Nacional de Teatro

DECRETO SUPREMO

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10307 crea fondos especiales para el estímulo del Teatro Nacional y Escolar y demás espectáculos de arte; y

Que es necesario contar con un organismo técnico que respalde la adecuada inversión de dichos fondos y oriente y encauce las actividades teatrales a que se refiere la mencionada Ley y el Decreto Supremo de setiembre último:

DECRETA:

1°—Créase el Consejo Nacional de Teatro que funcionará en la Capital de la República en coordinación con el Ministerio de Educación Pública, por intermedio de la Dirección de Educación Artística y Extensión Cultural.

2°—Son atribuciones del Consejo:

a) Fomentar todas las actividades que tiendan a desenvolver el teatro como expresión de belleza e instrumento de cultura, difundiendo particularmente entre las masas populares.

b) Organizar y supervigilar el funcionamiento del Conservatorio Nacional de Arte Escénico.

c) Sentar las bases de las temporadas oficiales de teatro y supervigilar su desarrollo.

d) Procurar la construcción del Teatro Nacional en Lima y la edificación o adquisición de locales apropiados en toda la República.

e) Convocar a concursos, promover ediciones y emplear otros medios útiles para el fomento de la producción teatral entre los escritores peruanos.

f) Tender a la formación de coros líricos y de cuerpos de baile, en cooperación con otras instituciones igualmente interesadas en este aspecto.

g) Alentar el arte escenográfico, de sastrería, de afiches y de otras manifestaciones auxiliares del teatro.

h) Procurar ayuda a los espectáculos extranjeros de indiscutible valor artístico.

i) Difundir el teatro en todos los grados de la educación como una actividad pedagógica, de acuerdo con las autoridades del Ramo.

j) Amparar los derechos del autor y del actor con miras a una ley apropiada e interesarse por todo lo que conduzca al bienestar y dignificación de los que trabajan en la obra común del teatro peruano.

k) Estudiar y proponer al Gobierno los Presupuestos Administrativos relacionados con la inversión de los fondos provenientes de la Ley N° 10307.

l) Proponer al Gobierno todas las demás medidas que estime convenientes para la mejor realización de sus propósitos.

3°—El Consejo estará compuesto por el Director de Educación Artística y Extensión Cultural que lo presidirá; por el Jefe del Departamento de Teatro del Ministerio de Educación Pública que actuará, además, como Secretario; por el Inspector de Espectáculos de la Municipalidad de Lima; por un Delegado de los Autores Teatrales; por un Delegado de los Actores; por un Delegado de la Asociación Nacional de Maestros Primarios; por un Delegado de la Asociación Nacional de Profesores de Segunda Enseñanza; y por dos Delegados del Ministerio de Educación Pública; los miembros de Consejo actuarán con carácter Ad-Honorem.

4°—El Consejo celebrará por lo menos una sesión ordinaria al mes.

5°—Los demás organismos del Estado prestarán su cooperación al Consejo Nacional de Teatro para el cumplimiento de sus fines.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenticinco.

J. L. BUSTAMANTE R.
Luis E. Valcárcel.

Se Amplía el Consejo Nacional de Teatro

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Academia Nacional de Música "Alcedo" desarrolla actividades afines al teatro, como la formación de masas corales y la enseñanza de la declamación y de la danza;

DECRETA:

1°—Amplíase la composición del Consejo Nacional de Teatro con el Director de la Academia Nacional de Música "Alcedo".

2°—Queda así modificado el Artículo 3° del Decreto Supremo de 19 de diciembre de 1945.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cuarentiséis.

J. L. BUSTAMANTE R.
Luis E. Valcárcel.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Consejo Nacional de Teatro

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Teatro ha cumplido en forma satisfactoria la labor para la que fué creado por Decreto Supremo de 19 de diciembre de 1945;

Que en razón del incremento y desarrollo de las actividades teatrales, logrados por el Departamento de Teatro Nacional y Escolar, se hace necesario que el Ministerio de Educación Pública conceda al Consejo Nacional de Teatro, organismo técnico que supervigila y orienta la labor de dicho Departamento, toda la importancia que su alta función requiere; y

Que habiéndose constituido el Sindicato de Actores del Perú, el Círculo Peruano de Actores y la Asociación de Críticos con posterioridad a la creación del Consejo Nacional de Teatro, es preciso ampliar y modificar la composición de este organismo;

DECRETA:

1°—La composición del Consejo Nacional de Teatro será la siguiente: el Ministro de Educación Pública, que lo presidirá; el Director de Educación Artística y Extensión Cultural, que será su Vice-Presidente; el Jefe del Departamento de Teatro Nacional y Escolar, que actuará como Secretario; tres miembros nombrados por el Presidente de la República; Director del Conservatorio Nacional de Música; inspector de Espectáculos de la Municipalidad de Lima; un Delegado del Círculo Peruano de Actores; dos delegados del Sindicato de Actores del Perú; un Delegado de la Asociación de Críticos; un Delegado de la Asociación Nacional de Profesores de Segunda Enseñanza; y un Delegado de la Asociación Nacional de Maestros Primarios.

2°—Queda así modificado el Art. 3° del Decreto Supremo de 19 de diciembre de 1945.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE R.
Cristóbal de Losada y Puga

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Atribuciones del Consejo Nacional de Teatro

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la composición del Consejo Nacional de Teatro ha sido modificada por Decreto Supremo de 11 de abril de 1947;

Que se ha omitido establecer en dicho Decreto las normas con arreglo a las cuales hayan de renovarse los miembros del Consejo Nacional de Teatro nombrados por el Presidente de la República, así como los Delegados del Círculo Peruano de Autores, del Sindicato de Actores del Perú, de la Asociación de Críticos, de la Asociación Nacional de Profesores de Segunda Enseñanza y de la Asociación de Maestros Primarios; y

Que es necesario, además, precisar las atribuciones del Consejo

DECRETA:

1º—Los indicados miembros de Consejo Nacional de Teatro serán designados por un período de dos años, vencido el cual habrá de procederse a hacer nueva designación. No será impedimento para ser nombrado, el haber formado parte del Consejo Nacional de Teatro durante el bienio inmediatamente anterior o en cualquier otro.

2º—Sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 1º, cualquiera de los miembros del Consejo Nacional de Teatro podrá ser reemplazado por otra persona, aunque no hayan transcurrido dos años de su designación, si así lo decide la entidad que lo nombró;

3º—Son atribuciones del Consejo:

- a) Estudiar el fomento de todas las actividades que tiendan a desenvolver el Teatro como expresión de belleza e instrumento de cultura, difundiendo particularmente entre las masas populares;
- b) Proponer orientaciones para el mejor funcionamiento de la Escuela Nacional de Arte Escénico;
- c) Sentar las bases de la temporada oficial de la Compañía Nacional de Comedias, proponiendo al Gobierno una lista de obras y una nómina de artistas, para que éste los determine, previa consulta con su personal técnico;
- d) Procurar la construcción o adquisición de locales apropiados para teatro, en toda la República;
- e) Convocar a concursos, promover ediciones y emplear otros medios útiles para el fomento de la producción teatral entre los escritores peruanos;
- f) Tender a la formación de una Escuela Nacional de Arte Lírico y Ballet;
- g) Alentar el arte escenográfico, de sastrería teatral, de afiches y de otras manifestaciones auxiliares del teatro;
- h) Procurar ayuda a los espectadores extranjeros de alto valor artístico;
- i) Difundir el teatro en todos los grados de la educación como una actividad pedagógica, de acuerdo con las autoridades del Ramo;
- j) Amparar los derechos del autor y del actor, proponiendo al Ejecutivo un proyecto de ley que conduzca al bienestar y dignificación de los que trabajan en la obra común del teatro peruano;
- k) Estudiar y proponer al Gobierno todas las demás medidas que estime convenientes para la mejor realización de sus propósitos.

4º—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE R.

Cristóbal de Losada y Puga

Ministerio de Educación Pública

Teatro Nacional del Perú

DECRETO SUPREMO N° 25

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Comisión nombrada por Resolución Suprema N° 201 y ampliada por Resolución Suprema N° 224 ha cumplido sus objetivos, elaborando un amplio informe en el que formula un planteamiento inmediato para los fines de reorganización integral de la actividad teatral conexas con el Estado;

Que el informe de la precitada Comisión estipula la constitución de un organismo teatral con radio de acción autónomo en el campo técnico-administrativo, regido por un Consejo y dependiente directamente del Ministro de Educación Pública, y que reúna en su seno todos los aspectos del arte dramático relacionado con el Estado, como máxima autoridad en la materia;

Que para llegar a concretar tales recomendaciones la Comisión tuvo en cuenta la opinión de todos los sectores de la actividad teatral e inclusive de los grupos independientes cuyos personeros participaron en la redacción del informe general;

Que de conformidad con el planteamiento de la Comisión se precisa dictar progresivamente las medidas que sean conducentes a fomentar el teatro nacional en todas sus manifestaciones y que tanta significación tienen para el desarrollo cultural y artístico de la Nación; y

Que las medidas que se adop-

ten deben tratar de llevar a la realidad un plan de acción inmediato de acuerdo con los medios disponibles para el año en curso en la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto General de la República;

DECRETA:

Artículo 1º — Créase, a partir de la fecha en que se expide el presente Decreto Supremo, el organismo TEATRO NACIONAL DEL PERU como autoridad destinada a servir de órgano ejecutivo en toda la actividad teatral que compete al Estado con radio de acción autónomo en el campo técnico-administrativo, dependiente directamente del Ministro de Educación Pública.

Artículo 2º — Al frente del TEATRO NACIONAL DEL PERU habrá un Director que será la autoridad superior técnico-administrativa y el personero autorizado para representarlo en el país y ante los organismos internacionales;

Artículo 3º — El organismo TEATRO NACIONAL DEL PERU estará regido por el Consejo Nacional de Teatro. El Consejo Nacional de Teatro será el cuerpo de consulta en las actividades teatrales, radioteatrales y del teatro televisado que requieran la intervención o la supervigilancia pública; y estará presidido por el Ministro de Educación Pública o su representante, e integrado por el Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos o su representante; un delegado de la Academia Peruana de la Lengua; dos personas vinculadas a la actividad teatral, nombradas por el Gobierno durante un año, y el Director del Teatro Nacional del Perú, quien actuará como Secretario General.

Artículo 4º — Una vez instalado, el Consejo Nacional de Teatro redactará su propia reglamentación interna; y serán atribuciones de este Consejo:

- a) Aprobar las propuestas que conforme a la reglamentación interna, le formule el Director del Teatro Nacional del Perú sobre contratación de directores escénicos permanentes o invitados, miembros de los elencos, actores transientes o eventuales, y técnicos y demás personas sujetas a contrato de obra o de servicio, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias.
 - b) Aprobar los repertorios y planes de actuaciones que someta a su consideración el Director de Teatro Nacional.
 - c) Aprobar y elevar a consideración del Ministro de Educación Pública el Presupuesto General Anual del Teatro Nacional del Perú, y en general todos los gastos que demande el mejor funcionamiento de la referida organización teatral dentro de los marcos financieros establecidos o que se establezcan en el futuro.
 - d) Conceder anualmente los premios de estímulo a los actores, directores, escenógrafos, técnicos, grupos independientes y todos aquellos elementos vinculados al arte dramático, que se hayan distinguido en el curso del año por la calidad y el esfuerzo de su contribución al desarrollo del teatro estatal o privado, y que sean recomendados por el Instituto Peruano de Teatro.
 - e) Aprobar y elevar a consideración del Ministro de Educación Pública todo lo relacionado con el otorgamiento de becas, a propuesta de la Dirección del Teatro Nacional;
 - f) Recomendar, por mayoría absoluta de votos, todo proyecto de creación de Academias Regionales de Arte Dramático estatales. Las facultades del Consejo sobre tales Academias, una vez establecidas, serán las mismas contempladas en este Decreto Supremo para con la organización del Teatro Nacional del Perú;
- Artículo 5º — Hasta tanto no se llegue a una legislación sobre los impuestos en relación con la actividad teatral, y sobre los derechos de autor y similar, el Consejo Nacional de Teatro tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Conocerá, dictaminará y elevará a consideración del Ministro de Educación Pública las solicitudes de exoneración de impuestos estatales que formulen los grupos o compañías teatrales nacionales o extranjeros, artísticos o comerciales; y
 - b) Se pronunciará, como autoridad contencioso-administrativa, integrándose para esos casos con delegados de las partes interesadas, en los litigios que se promuevan alrededor de los derechos de autor teatral o similares reconocidos por la ley; y aprobará las inscripciones en el Registro que, de tales derechos, debe llevar el Teatro Nacional del Perú.

Artículo 6º — El Consejo Nacional de Teatro promoverá, en el más breve plazo posible, la constitución del Instituto Peruano de Teatro como sociedad técnica independiente, representativa de toda la actividad teatral del país y facultada para afiliarse al Instituto Internacional del Teatro de la UNESCO; y velará para que los estatutos y demás reglamentos del Instituto se ajusten a los generales de la entidad internacional y salvaguarden en todo momento su carácter técnico y su independencia.

Artículo 7º — El organismo TEATRO NACIONAL DEL PERU tendrá como funciones las siguientes:

- a) La formación y capacitación del actor y del técnico de teatro, que por el presente año seguirá a cargo de la Escuela Nacional de Arte Escénico (ENAE), la que administrativamente pasará a integrar la estructura del Teatro Nacional del Perú;
- b) Realizar y auspiciar la producción teatral;
- c) Organizar el Teatro para Niños (Teatro Escolar, Ra-

dioteatro Infantil y Teatro de Títeres);

- d) Organizar y reglamentar los concursos nacionales para autores teatrales;
- e) Organizar, conservar y fomentar la Biblioteca, el Archivo y el Museo del Teatro Peruano;
- f) Reglamentar el intercambio de becados y delegaciones teatrales con el extranjero;
- g) Desarrollar el programa de difusión teatral, valiéndose de los medios modernos comprendidos en la función de Relaciones Públicas; y
- h) Organizar anualmente las Temporadas, procurando que se extiendan a las demás ciudades del Perú, y el Festival de Teatro Independiente.

Artículo 8º — El TEATRO NACIONAL DEL PERU tendrá su personal especializado, de acuerdo a los recursos y limitaciones del Presupuesto Administrativo correspondiente para el presente año.

Artículo 9º — Quedan derogados los Decretos Supremos de fecha 20 de setiembre de 1945; de fecha 19 de Diciembre de 1945; de fecha 4 de Enero de 1946; de fecha 25 de Enero de 1946 y de fecha 11 de Abril de 1947, así como las demás disposiciones y resoluciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

MANUEL PRADO.

Jorge Basadre.

Índice

Presentación	5
El Consejo Nacional de Teatro y el Teatro Nacional del Perú (1945 - 2001)	7
Documentos	14
Índice	19

Diseño y diagramación: Augusto Díaz Santa Cruz

